

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de junio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00265.00

DEMANDANTE: UNE EPM Telecomunicaciones S.A E.S.P

DEMANDADO: Municipio de Santiago de Tolú.

Vista la anterior nota secretarial, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto estando en audiencia de pruebas este despacho resolvió dejar sin efecto la designación de perito del señor Eliecer Rafael Hernández Acosta, y en su lugar designó a Lina María Gómez Salcedo, quien posteriormente tomó posesión del cargo tal como se observa a folio 303 del cuaderno principal No. 2.

Ahora, a folio 311 milita renuncia de la referida perito, alegando que no le es posible cumplir con la labor encomendada en razón a que nombrada en la empresa AYESA LTDA ubicada en la ciudad de Bogotá.

Ante la anterior circunstancia es necesario designar al que sigue en turno en la correspondiente lista de auxiliares de la justicia, a fin de lograr a cabalidad el objeto de la prueba decretada.

De otra parte, a folio 312 del mismo cuaderno se observa renuncia de poder proveniente del apoderado de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Dr. Benjamín Leonardo Trillos Jaimes, y el folio 313 contiene poder conferido por la representante legal de la citada entidad al Dr. Fariel Morales Pertúz, con los soportes del caso.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece en su inciso cuarto que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada el poderdante en tal sentido.”*

Al efecto, se tiene que lo exigido en la norma se ajusta a lo acontecido en el proceso ya que el escrito de renuncia fue acompañado del otorgamiento de un nuevo poder a otro profesional del derecho, de lo cual se colige que la entidad demandada tiene conocimiento de la renuncia del apoderado inicial. En esos términos, es procedente aceptar la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Aceptar la renuncia a la designación de perito presentada por la ingeniera Lina Marcela Gómez Salcedo, de conformidad con la motivación.

2.- En consecuencia de lo resuelto en el anterior numeral, desígnese como perito Ingeniero Civil, a Karen Beatríz Jordán de la Ossa, identificada con CC No. 64.872.117, quien puede ser ubicada en la carrera 11 No. 12-90 de Sincé, celular 3007635904-3145797282, para los fines descritos a folio 37 y 38 del expediente. Por Secretaría comuníquese.

3.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Benjamín Leonardo Trillos Jaimes, de conformidad con lo expuesto.

4.- Reconocer personería al Dr. Fariel Morales Pertúz como apoderado del demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 313 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

